



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Hoy, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se **FIJA EN LISTA** en la página web de la Rama judicial y en Justicia XXI Web "TYBA" por un (1) día tal como lo dispone en el artículo 110 del Código General del Proceso el Recurso de Reposición interpuesto por la Doctora **GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS**, apoderada de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la cual se libra mandamiento de pago, dentro del medio de control **EJECUTIVO**, promovido por **LUZ DARYS DÍAZ ORTIZ**, contra en el **MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, radicada bajo N° 44-001-33-40-002-2006-00139-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 201 A y 242 del C.P.A.C.A. Modificados por la Ley 2080 de 2021.

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

11/9/2020

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020
- DTE: LUZ DARIS DIAZ ORTIZ DDO: MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA) RAD:
44-002-33-31-002-2006-00139-00**

Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Jue 10/09/2020 14:38

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co <notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (649 KB)

RECURSO DE REPOSICION - LUZ DARIS DIAZ ORTIZ - MUNICIPIO HATONUEVO.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto recurso de reposición en contra del auto calendarado 08 de septiembre de 2020, por medio del cual se libro mandamiento de pago en el proceso:

DTE: LUZ DARIS DIAZ ORTIZ
DDO: MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA)
RAD: 44-002-33-31-002-2006-00139-00

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Valledupar - Cesar

Ref: EJECUTIVO

Dte: LUZ DARIS DÍAZ ORTIZ

Ddo: MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA)

Rdo: 44-002-33-31-002-2006-00139-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **LUZ DARIS DÍAZ ORTIZ**, dentro del proceso ejecutivo Singular, adelantado contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA)**, comedidamente acudo a su Despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto calendarado el pasado 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso que se indica en el epígrafe.

Los reparos se contraen exclusivamente a los siguientes:

- ❖ Realizó el Juzgado de manera ordenada la cuantificación de la suma líquida por la cual se libraría mandamiento de pago, operación realizada por el Profesional Universitario Grado 12 con perfil contable y financiero, dicho cálculo arrojó las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	\$133.017.931.74
SALARIOS Y PRESTACIONES CAUSADOS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUTORIA	\$36.594.674.91
TOTAL ADEUDADO	\$169.612.606.65

Y concluye que el valor de la condena liquidado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia es de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$133.017.931.74.

Y precisa que conforme a lo dispuesto en la sentencia base de recaudo ejecutivo, esta orden debe comprender también la

suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS MCTE \$36.594.674.91.

Y afirma que el mandamiento debe librarse por las sumas antes indicadas.

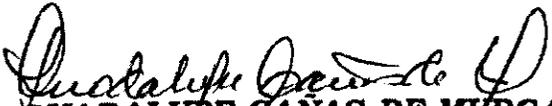
Pese a lo anterior en el ordinal primero de la parte resolutive del auto que se repone, por error, se consignó dos veces la condena correspondiente a los salarios y prestaciones causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia y hasta el reintegro de la demandante, mas los intereses moratorios, pero se **omitió la orden correspondiente a los salarios y prestaciones sociales adeudadas a la ejecutoria de la sentencia, es decir, se omitió librar orden de pago por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$133.017.931.74).**

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, ruego a usted señora Jueza, reponga el auto que ordenó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y se ordene la corrección de la orden de pago, para incluir todas las sumas adeudadas y debidamente liquidadas tal como se señala en la parte motiva de la providencia recurrida.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.